

I. Disposiciones generales

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

ORDEN de 11 de septiembre de 1967 por la que se eleva a definitiva la de 10 de mayo último sobre el período de prácticas en los estudios del Peritaje Naval.

Ilustrísimo señor:

Habiendo sido dictaminada favorablemente por el Consejo Nacional de Educación la Orden de 10 de mayo último («Boletín Oficial del Estado» del 27), por la que, a reserva del mismo, se sustituyen las prácticas establecidas por Orden de 30 de julio de 1966 de la carrera de Perito Naval, por el desarrollo de un trabajo práctico especial en el Centro al propio tiempo que el de conjunto de fin de carrera.

Este Ministerio ha resuelto elevar a definitiva la Orden de referencia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 11 de septiembre de 1967.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional.

MINISTERIO DE COMERCIO

CORRECCION de errores del Decreto 1803/1967, de 22 de julio, por el que se modifican los derechos arancelarios de diversas partidas del Arancel.

Advertidos errores en el texto remitido para su publicación del citado Decreto, inserto en el «Boletín Oficial del Estado» de fecha 5 de agosto de 1967, página 11027, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

Donde dice:

Partida	Derecho definitivo — %	Derecho transitorio — %
03.03 B	30	24,5
27.02 A	14 y 9 ptas. Qm.	10,5 y 9 ptas. Qm.
48.11	50 y Mínimo específico 4 ptas. metro lineal	45 y Mínimo específico 4 ptas. metro lineal

Debe decir:

Partida	Derecho definitivo — %	Derecho transitorio — %
03.03 B-1	30	24,5
27.02 A	14 Mínimo específico 9 ptas. Qm.	10,5 Mínimo específico 9 ptas. Qm.
48.11	50 Mínimo específico 4 ptas. metro lineal	45 Mínimo específico 4 ptas. metro lineal

ORDEN de 12 de septiembre de 1967 sobre reglamentación para la recogida de argazos y corte de algas de fondo.

Ilustrísimos señores:

Visto el desarrollo alcanzado por la explotación de algas y argazos y la conveniencia de actualizar las disposiciones por las que actualmente se rige su recogida y comercialización,

Este Ministerio, a propuesta de la Subsecretaría de la Marina Mercante y oídos el Consejo Ordenador de Transportes Marítimos y Pesca Marítima, el Instituto Español de Oceanografía y el Sindicato Nacional de la Pesca, ha tenido a bien aprobar el siguiente Reglamento para la recogida de argazos y corte de algas de fondo.

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.º La recogida de algas y argazos en el litoral español y en sus aguas jurisdiccionales, cualquiera que sea su clase y especie, será lícita para todos los españoles que se sujeten a las disposiciones vigentes para el ejercicio de la pesca en general y a las contenidas en este Reglamento.

DEFINICIONES

Art. 2.º A efectos de esta Reglamentación se entiende por Argazos:

a) Las algas y plantas marinas que bien por efecto de las olas o por otras circunstancias naturales se acumulan en las playas y otras zonas del litoral.

b) Las algas vivas o del litoral que crecen en la zona intercotidal, y, por lo tanto, quedan al descubierto cuando baja la marea.

Algas de fondo.—Son las algas vivas que crecen en el fondo del mar y que no quedan al descubierto ni aun en las más bajas mareas.

Recogedor de argazos.—Aquella persona que por cuenta propia o ajena se dedica a la recogida y selección de los argazos y algas vivas de litoral útiles para la industria, el comercio o la agricultura.

Recolector submarino de algas.—Aquella persona que estando en posesión del título de escafandrista, expedido por un Centro de Actividades Submarinas, homologado por la Federación Española de Actividades Subacuáticas, se dedica utilizando equipos autónomos o semiautónomos de inmersión a la corta o arranque de algas de fondo.

Autorización.—El permiso concedido a una persona o entidad legalmente constituida para dedicarse con fines industriales a la corta y arranque de algas de fondo en una zona determinada del litoral.

Zona.—El sector delimitado de un Distrito Marítimo de extensión variable que puede ser objeto de autorización para la corta o arranque de algas de fondo y recogida de argazos.

ORDENACIÓN PARA LA CORTA O ARRANQUE DE ALGAS DE FONDO Y RECOGIDA DE ARGAZOS

Art. 3.º Las autorizaciones para la recogida de argazos, corte o arranque de algas de fondo se otorgarán con carácter discrecional y en precario por el Ministerio de Comercio, a propuesta de la Subsecretaría de la Marina Mercante.

La recogida de argazos y el corte o arranque de algas de fondo serán objeto de autorizaciones distintas.

Las autorizaciones podrán efectuarse por Distritos Marítimos o por zonas de los mismos que se establezcan en la Orden ministerial de autorización.

No tendrán carácter de exclusiva, y para cada Distrito Marítimo podrán concederse cuantas autorizaciones se estimen convenientes por la Subsecretaría de la Marina Mercante.